

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LAS INNOVACIONES A-B-D-E DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LUCENA (CÓRDOBA).

1.- OBJETO

En la Sección 4ª. Del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental. El presente informe se elabora en base a lo contenido en los artículos 39 y 40 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece en su disposición transitoria tercera lo siguiente: «Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico [...] que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos [...] en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento».

En virtud de la citada disposición transitoria tercera, el procedimiento para la emisión del presente Informe Ambiental Estratégico continuará su tramitación con la normativa vigente antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, la cual en su Disposición final quinta modifica el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Según la documentación presentada por el Ayuntamiento de Lucena con fecha 30 de enero de 2018 ante la entonces Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, donde se pretende la Innovación de su Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba con fecha 26 de abril de 2001, y Adaptado Parcialmente a la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante documento aprobado por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena con fecha 25 de noviembre de 2008, se pretenden las siguientes innovaciones:

- A. Innovación relativa a la asignación de sistemas generales y actualización del cálculo de aprovechamiento medio en el suelo urbanizable, con nueva asignación de excesos y defectos excluyendo los sectores ejecutados o aprobados y los sistemas generales adscritos a éstos.
- B. Innovación relativa a sectores incluidos en el tercer cuatrienio, estableciendo la clasificación para éstos como Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS), así como las determinaciones y criterios de sectorización para dichos suelos. Los sectores SR-3 y SR-4 que cuenten ya con ordenación detallada mantendrían su clasificación como Suelo urbanizable Ordenado, conforme a las determinaciones de sus correspondientes planes parciales.
- C. Innovación relativa a los posibles asentamientos y hábitats rurales diseminados en suelo no urbanizable, incluyendo la clasificación de nuevos suelos urbanizables industriales y una ordenación pormenorizada indicativa de los mismos en la zona de Las Peñuelas y Nudo carretera N331 y la delimitación del hábitat Rural Diseminado Huertas del Duque, incorporando en la normativa la regulación para usos y edificaciones en esta zona.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- D. Innovación relativa a reordenación de parte del suelo urbano no consolidado en Las Navas, PERI-NS2, PERI-NS5 y PERI-NS6, clasificando como suelo urbano consolidado la zona central y modificando la delimitación de los ámbitos para la tramitación de cinco unidades de ejecución, incluyéndose en la innovación la determinación de la ordenación detallada de cada una de las unidades de ejecución.
- E. Innovación relativa al ajuste de clasificación del suelo y ordenación en Jauja, afectando a los ámbitos PERI J1, PP-J1 y SGV-J1.

Se trata de cinco Innovaciones de muy distinto carácter, tanto por el tipo de determinaciones que se verán afectadas, como por su distinta repercusión sobre el territorio y el medio ambiente a efectos de su Evaluación Ambiental Estratégica.

Todas ellas afectan a determinaciones de carácter estructural, por cuanto:

- La Innovación “A” afecta a la delimitación de las áreas de reparto y al cálculo del aprovechamiento medio del suelo urbanizable sectorizado, determinación estructural incluida en el artículo 10.1.A.f de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- La Innovación “B” afecta a la clasificación del suelo y a las determinaciones propias del suelo urbanizable no sectorizado, determinaciones incluidas en los artículos 10.1.A.a y 10.1.A.e de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, respectivamente.
- La Innovación “C” afecta a la clasificación del suelo y a la delimitación del Hábitat Rural Diseminado, determinaciones incluidas en el artículo 10.1.A y 10.1.A.h de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, respectivamente.
- La Innovación “D” afecta a la clasificación del suelo, determinación incluida en el artículo 10.1.A.a de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio, de que además contenga la ordenación pormenorizada completa de determinados ámbitos.
- La Innovación “E” afecta a la clasificación del suelo, determinación incluida en el artículo 10.1.A.a de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Al tratarse de innovaciones de planeamiento general, todas ellas precisan del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, si bien, en las siguientes modalidades:

- La Innovación “A” al no implicar cambios en la ordenación urbanística espacial, estaría sujeta a Evaluación ambiental Estratégica Simplificada, de acuerdo al artículo 40.3.a de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- La Innovación “B”, no afecta a la ordenación urbanística espacial ya que los suelos incluidos ya se encuentran clasificados como urbanizables en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística, aun cuando carezcan de determinaciones urbanísticas por Sentencia el Tribunal Supremo, por lo que estaría sujeta a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, de acuerdo con el artículo 40.3.a de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- La Innovación “C” afecta a la clasificación del suelo modificando la delimitación del Suelo No Urbanizable, por lo que estaría sujeta a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de acuerdo con el artículo 40.2.b de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 2/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La Innovación “D” afecta a las categorías del suelo Urbano, no conllevando, en principio, la posibilidad de implantación de otras actividades que las ya previstas, ni modificación de su intensidad total global, por lo que estaría sujeta a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de acuerdo con el artículo 40.3.a de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- La innovación “E” afecta igualmente a las categorías del Suelo Urbano, si bien, también puede suponer cambio en la clasificación del suelo Urbanizable sectorizado o suelo Urbano no consolidado, no conllevando, en principio, la posibilidad de implantación de otras actividades que las ya previstas, ni modificación de su intensidad global, por lo que estaría sujeta a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, de acuerdo al artículo 40.3.a de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Como consecuencia del análisis anterior se han deducido dos procedimientos distintos para la tramitación de las diversas Innovaciones en función del procedimiento ambiental al que se encuentran sometidas: las innovaciones “A”, “B”, “D” y “E” deberán concluir el procedimiento ambiental con anterioridad a la aprobación inicial, con la emisión del correspondiente Informe Ambiental Estratégico; por el contrario, la innovación “C” concluirá el procedimiento ambiental con posterioridad a su aprobación Provisional con su correspondiente Declaración Ambiental Estratégica.

A la vista de lo anterior, se ha concluido que a efectos documentales y de tramitación se agrupen por una parte las innovaciones sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, “A”, “B”, “D”, y “E”, que son objeto del presente Informe Ambiental Estratégico y por otra parte se formalice y tramite la innovación “C”, que debe ser sometida a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, siendo objeto de otro documento de Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.a de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de las innovaciones A, B, D y E del planeamiento general vigente de Lucena se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

“a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior”.

De acuerdo con todo lo anterior, y conforme al Art. 40.6 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la **LAS INNOVACIONES A-B-D-E DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LUCENA (CÓRDOBA)**, siendo competente para ello la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de conformidad con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En dicho Decreto 36/2014, de 11 de febrero, se recogen los municipios incluidos como Ciudades Principales y Ciudades Medias de nivel 1 para la provincia de Córdoba, siendo éstos Córdoba y Lucena.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 3/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este Informe Ambiental Estratégico consta de los siguientes Anexos:

- Anexo I: Características básicas de la innovación proyectada y del Documento Ambiental Estratégico aportado.
- Anexo II: Copias de los informes recibidos como respuesta a las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 30 de enero de 2018 tuvo entrada en el registro de la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del documento “*Innovaciones A-B-D-E del Plan General de Ordenación Urbanística de Lucena*”, presentada por el Ayuntamiento de Lucena, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Junto a la solicitud se aporta Documento borrador de la innovación y Documento Ambiental Estratégico.

La documentación aportada se consideró suficiente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y con fecha 11 de abril de 2018 se emitió Resolución del Delegado Territorial en Córdoba de admisión a trámite de la solicitud.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se han realizado consultas a los Servicios y Departamentos de la Delegación Territorial en Córdoba y a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

ORGANISMOS EXTERNOS CONSULTADOS	RESPUESTA
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba	21/05/2018
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Córdoba	16/05/2018
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Diputación Provincial. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Sv de Arquitectura y Urbanismo	-
Diputación Provincial. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente.	-
Ecologistas en Acción	-
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Servicio de Urbanismo.	-
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Oficina de Ordenación del Territorio.	11/06/2018

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el Anexo II de este informe se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

Con fecha 12 de febrero de 2021, se recibe en la entonces Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático propuesta de Informe Ambiental Estratégico de las Innovaciones A-B-D-E del Plan General de Ordenación Urbanística de Lucena (Córdoba) realizado por la Delegación Territorial en Córdoba.

Documentación que integra el expediente:

- Documento borrador de la modificación denominado “*Innovaciones A-B-D-E del Plan General de Ordenación Urbanística de Lucena*”. Elaborado y firmado con fecha octubre de 2017 por URBANISMO Y ARQUITECTURA LÓPEZ-BERMÚDEZ, S.L., para el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, habiendo correspondido su redacción a: J.G.E. arquitecto director, C.L.C., arquitecto subdirector, P.B.G., arquitecto subdirector, A.F.G., arquitecta coordinadora y A.M.P., geógrafa.
- Documento Ambiental Estratégico denominado “*Innovaciones A-B-D-E del Plan General de Ordenación Urbanística de Lucena*”, elaborado y firmado con fecha octubre de 2017 por A.M.P., geógrafa y técnico urbanista, Master en Urbanismo y Ordenación del Territorio y Experta en Evaluación de Impacto Ambiental para el planeamiento urbanístico y F.J.A.C., ambientólogo, master en Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3.- AFECCIONES Y CONSIDERACIONES AMBIENTALES

En relación con los efectos ambientales previsibles de las cuatro innovaciones estudiadas, estas se localizan sobre distintos soportes ambientales, así la identificación y valoración de los mismos se realiza de manera individualizada para cada una de las alternativas planteadas. Según la información aportada por el Ayuntamiento de Lucena, las actuaciones urbanísticas propuestas no están basadas en actuaciones de tipo espacial, sino que pretenden dar respuesta a problemas jurídicos y urbanísticos. Además el grado de antropización actual de los ámbitos con unos desarrollos urbanos y agrícolas muy relevantes, indica a priori que las afecciones ambientales van a ser poco relevantes.

Los factores del medio que se han tenido en cuenta para valorar los potenciales efectos como los criterios ambientales estratégicos han sido los siguientes: Espacios Naturales Protegidos, ZEC, HIC y otros elementos relevantes del territorio (Georrecursos, árboles singulares, humedales, etc.), Biodiversidad, Flora y Fauna, Suelo, Hidrología e hidrogeología, Atmósfera, Cambio Climático (GEI), Patrimonio (vías pecuarias, montes públicos, elementos culturales, etc.), Paisaje, Consumo de Recursos Naturales (agua, suelo, consumo energético), Generación de Residuos (aguas residuales, vertidos, basuras, etc.), Infraestructuras, Economía y Población/Salud.

Las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico aportado para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo de la aplicación de la innovación, y las consideraciones incluidas en el Informe Ambiental Estratégico, serán incluidas en el documento de innovación que se apruebe y en el planeamiento de ejecución de éste, para su efectivo cumplimiento.

Como resultado del análisis de la documentación aportada y de las consultas efectuadas, se realizan las siguientes consideraciones:

En materia de Medio Hídrico

En relación con las competencias en materia de aguas, la Gerencia Provincial de Aguas de la Delegación Territorial en Córdoba informa lo siguiente:

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 5/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con carácter general:

- En las cuencas intercomunitarias en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, le corresponde a los Organismos de Cuenca la competencia exclusiva en materia de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en materia de disponibilidad de Recursos Hídricos, de Autorización de Vertidos a cauce y de Zonas Inundables.

En ese sentido, en la provincia de Córdoba dichas competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación.

- Por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas, se recomienda que el documento de planeamiento incorpore, lo recogido en el apartado “3.5 Saneamiento y depuración”, del documento *‘Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales’*, al cual se puede acceder a través del enlace que se incluye en el Anexo II de este informe ambiental estratégico.
- El presente informe trata los siguientes puntos.
 - Saneamiento y Depuración.

Respecto al abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales no consta en la documentación del expediente información detallada, tan solo que conectarán con la red existente.

Para la definición de la red de abastecimiento y saneamiento se recomienda seguir las directrices dadas al respecto en el documento *‘Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales’*, ya referido anteriormente.

En concreto, respecto al abastecimiento, la innovación deberá detallar los consumos previstos para los suelos que se prevén y las infraestructuras que van a garantizarlo, así como su financiación, si fuera necesario.

Por otro lado, las aguas residuales que se generen en los nuevos crecimientos deben depurarse adecuadamente antes de verterse a cauce público y cumplir las ordenanzas de vertido a la red de saneamiento municipal, por lo que debería preverse igualmente el sistema o la garantía para tratar adecuadamente las aguas residuales de carácter urbano e industrial.

En materia de Protección del paisaje y la vegetación

En caso de no estar previsto en los futuros Proyectos que vayan a desarrollarse en el ámbito de las Innovaciones analizadas, con relación al diseño y ejecución de zonas verdes o áreas libres que se contemplen en la ejecución del viario proyectado y zonas perimetrales de la innovación propuesta, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se recomienda incluir la implantación de elementos arbóreos y arbustivos de distinta naturaleza y porte en los espacios libres de edificación, viarios, y en las zonas perimetrales colindantes con áreas naturales, ya que estos elementos verdes mejoran la calidad y habitabilidad de los espacios públicos en los que se insertan, más allá de los fines simplemente estéticos. El manejo de la vegetación es uno de los instrumentos más potentes para modificar el clima general de un espacio y transformarlo en un microclima confortable. Las características, cantidad, distribución y gestión de los elementos vegetales en el espacio urbano influyen en la habitabilidad de éste.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en las zonas verdes para evitar la pérdida de la vegetación utilizada, asegurando riegos periódicos principalmente en periodos de sequía.

En materia de ordenación del territorio

Según el informe de fecha 11 de junio de 2018, emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Córdoba de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

El instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional y de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Lucena se encuentra incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba, en adelante POT SURCO, que fue Aprobado por el Decreto 3/2012, de 10 de enero, encontrándose el mismo en vigor y siendo por tanto sus determinaciones vinculantes para el planeamiento urbanístico municipal.

Será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con lo regulado en el artículo 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), la presente innovación no supone una alteración sustancial de la ordenación estructural del municipio, por lo que el Ayuntamiento de Lucena la ha definido como una Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística municipal.

Del contenido y análisis de la documentación de la presente innovación del PGOU municipal, caben señalar las siguientes consideraciones y valoraciones como aspectos a incorporar en el documento de planeamiento:

En primer lugar, respecto de las Innovaciones “A”, relativa a la delimitación de áreas de reparto y cálculo del aprovechamiento medio del Suelo Urbanizable Sectorizado, y “B”, de establecimiento de la clasificación urbanística para los sectores del suelo urbanizable adscritos al Tercer Cuatrienio, hay que indicar que el documento no contiene la justificación de su coherencia respecto de las previsiones de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (en adelante POTA), en especial en relación con el crecimiento máximo permitido para el municipio, tanto de nuevo suelo urbanizable respecto del suelo urbano existente y de población, en función de su tamaño poblacional, por lo que deberá completarse el documento con la incorporación de una justificación específica a tal efecto. Todo ello en cumplimiento, igualmente, de lo regulado al respecto en el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, especialmente en su artículo 3.2. de medidas para la adecuación del planeamiento urbanístico al POTA.

En segundo lugar, hay que señalar que el planeamiento urbanístico del municipio de Lucena está constituido por el PGOU Aprobado Definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTYU) de Córdoba, en sesión de fecha 26 de abril de 2001, con posterior Adaptación Parcial del mismo a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, mediante acuerdo del Ayuntamiento en el Pleno de fecha 25 de noviembre de 2008, no encontrándose el mismo todavía adaptado a las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba POT SURCO, que fue aprobado por el Decreto 3/2012, de 10 de enero.

En este sentido, la disposición transitoria primera del citado Decreto 3/2012, (BOJA n.º 57, de 22 de marzo de 2012), establecía lo siguiente: “*Conforme a lo dispuesto en los artículos 11.1.d), 21 y 23.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las determinaciones del planeamiento urbanístico general vigente de los municipios del Sur de Córdoba deberán adaptarse a las del Plan de Ordenación del Territorio que se aprueba por el presente Decreto en el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de éste*”. A este respecto, el conjunto de modificaciones contenidas en la presente Innovación del PGOU, en principio, no contienen ninguna previsión que se oponga a las determinaciones vinculantes, de íntegra e inmediata aplicación, que entraron en vigor con la aprobación del citado plan territorial POT SURCO, excepto las que a continuación se señalan:

La Innovación “E”, que establece algunos reajustes de la actual clasificación del suelo en el núcleo secundario de Jauja, respecto de las posibles afecciones territoriales, ambientales y sectoriales que le afectan, contiene una afirmación errónea respecto de las determinaciones que para ese ámbito establece el plan territorial POT SURCO, puesto que según lo delimitado en el Plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos del mismo, dicho ámbito se encuentra afectado por diversas zonas de cautelas y riesgos naturales, entre otras, las relativos a las Zonas Cautelares ante el Riesgo de Inundación, si bien se refleja lógicamente a una escala territorial y no de detalle, por lo que no existe contradicción al respecto con la planificación sectorial de aguas, tal y como se señala en el apartado 4.3. del documento de la Innovación, máxime si se tiene en cuenta que dicha determinación del POT SURCO es de naturaleza cautelar y preventiva, anterior en el tiempo a las nuevas delimitaciones respecto del riesgo de inundación que posteriormente, y de manera mas precisa, ha aprobado el Órgano de Cuenca.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este mismo sentido, respecto a las medidas preventivas ante el riesgo de avenidas e inundaciones hay que señalar que el artículo 11.2 del Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que “*Los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables*”. De acuerdo con lo anterior, al haberse aprobado ya por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la cartografía oficial relativa a las Zonas Inundables, que se contiene en los Mapas de Peligrosidad y Riesgos, y que concretamente identifica como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación la zona del río Genil a su paso por Jauja, (ARPSI-ES050-APSFR-MG024), la misma deberá ser incorporada al documento de la presente Innovación del PGOU.

Igualmente, la entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre ha modificado, entre otras normativas, las del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y el Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio), estableciendo una nueva regulación dirigida a reforzar las medidas de prevención y gestión de los riesgos de inundación para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Así, los artículos 9 y 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establecen para las diferentes zonas identificadas en la cartografía de los Mapas de Peligrosidad y Riesgos un régimen de usos y cautelas de naturaleza vinculante para los planes territoriales y urbanísticos que deberá ser tenido en consideración. Todo lo cual se señala, sin menoscabo de lo que en esta materia informe, en su caso, el correspondiente Órgano de Cuenca.

En concordancia con lo anterior, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA, en su Norma 101.2, relativa al tratamiento de los riesgos en la planificación territorial y urbanística señala que “*La planificación territorial y el planeamiento urbanístico, deberán incorporar las delimitaciones de las zonas afectadas por los distintos tipos de riesgos, diferenciadas según grado de peligrosidad, de acuerdo con lo que se establece en las determinaciones de dicha Norma. Si la carencia de información técnica adecuada impidiera realizar una delimitación cierta y precisa de tales zonas, se señalarán, mientras no se disponga de tal información, áreas de protección cautelar*”.

La Directriz 105.3 del POTA, relativa a los criterios territoriales ante el riesgo de inundaciones, indica que: “*Los planes de ordenación del territorio subregionales y los planes urbanísticos municipales, a partir del deslinde a que hace referencia el apartado anterior y a la escala que le es propia, delimitarán las zonas inundables y ordenarán los usos ateniéndose a los criterios desarrollados en dicha Directriz*”.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Título Tercero de la Normativa del plan territorial POT SURCO, en su Capítulo Tercero, de RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS, contiene igualmente diversas determinaciones a tener en consideración por el planeamiento urbanístico, en relación con la existencia de afecciones como consecuencia de la presencia en el ámbito de zonas cautelares ante el riesgo de inundación, así como también de otros riesgos naturales.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el artículo 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Igualmente, la presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Innovación del PGOU a la legislación urbanística aplicable, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 y 33 de la LOUA.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 9/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones en el ejercicio de sus respectivas competencias legales.

En materia de prevención ambiental

Las actuaciones que se implanten en la zona objeto de innovación se someterán al correspondiente instrumento de prevención ambiental en caso de estar incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Calificación Ambiental).

En materia de vías pecuarias

Según el informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Córdoba de fecha 8 de marzo de 2019, el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lucena se aprobó por Resolución de 11 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica (BOJA número 83, de 20 de julio de 2000). El Anexo III de la Resolución relaciona las coordenadas absolutas UTM de los puntos singulares por donde discurren todas las vías pecuarias del término municipal de Lucena.

El instrumento de planeamiento "Innovación A, B, D Y E del PGOU de Lucena" afecta a las siguientes vías pecuarias:

- Vereda de Córdoba (14038002). No deslindada. Anchura legal de 20 metros.
- Vereda de la Cañada de Cristo Marroquí (14038004). No deslindada en el ámbito de la Innovación. Anchura legal de 20 metros.
- Vereda de La Mata (14038006). No deslindada. Anchura legal de 20 metros.
- Vereda de Las Tranqueras (14038008). No deslindada. Anchura legal de 20 metros.
- Vereda de Moriles a Las Navas del Selpillar (14038010). No deslindada. Anchura legal de 20 metros.
- Vereda del Camino de Jauja (14038012). No deslindada. Anchura legal de 20 metros.
- Vereda del Camino de La Torca (14038013). No deslindada. Anchura legal de 20 metros.
- Vereda del Camino de Lucena a Montilla (14038016). Con una anchura legal de 20 metros, y deslindada por Resolución de 24 de enero de 2008 de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Vereda del Camino de Lucena a Montilla" en el tramo, con una longitud de 497 metros, coincidente con el cruce de la carretera A-340 de Lucena a Cabra, en el término municipal de Lucena (BOJA nº28 de 8 de febrero de 2008).
- Vereda del Camino Viejo de Rute (14038017). Con una anchura legal de 20 metros, y deslindada por Resolución de 28 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Rute», tramo que va desde su inicio hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, incluido el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba. (BOJA nº195 de 30 de septiembre de 2008).

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Colada de Castro (14038018). Con una anchura legal de 10 metros, y deslindada por Resolución de 30 de octubre de 2017 de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Colada de Castro" en el tramo que va desde el límite del casco urbano de Lucena hasta la línea de alta tensión, situada a unos 400 metros de la A-340 en el término municipal de Lucena (BOJA nº233 de 27 de noviembre de 2008).
- Colada del Camino del Madroñero (14038020). No deslindada. Anchura legal de 10 metros.

Por lo tanto, el documento de planeamiento de la Innovación A, B, D y E del PGOU de Lucena, en cuanto al dominio público pecuario afectado por el mismo, deberá plantear y reflejar la identificación de las vías pecuarias así como su tratamiento.

En cuanto a la identificación del dominio público pecuario, el documento deberá incluir todas las vías pecuarias afectadas por las diferentes innovaciones, detallando su situación administrativa literalmente, así como en la cartografía, siendo representadas de acuerdo a las coordenadas UTM existentes, ya sea por el deslinde correspondiente o por su Clasificación.

A continuación, y para cada una de las vías pecuarias afectadas, y en relación al tratamiento, se deberá considerar lo siguiente:

- Vereda de Córdoba (14038002). Afectada por la Innovación A. El trazado de la vía pecuaria coincide en un tramo con la carretera N-331 que atraviesa el polígono industrial de Los Santos, y la innovación al PGOU (sector PPI10) afecta a un tramo de la vía pecuaria de 200 metros aproximadamente que enlaza perpendicularmente con la carretera N-331. El tramo coincidente con la carretera N-331, se establece en virtud de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Vías Pecuarias, que las vías pecuarias afectadas por obras públicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, quedan exceptuadas del régimen establecido en la sección 2ª del Capítulo IV, del Título I. En caso de abandono o pérdida de funcionalidad de la obra pública, los terrenos que con anterioridad hubiesen sido vías pecuarias revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial, y en su caso, cambio de titularidad de los mismos, es decir, se debe desafectar sin necesidad de proponer trazado alternativo conforme a los artículos 31 y 41 del Reglamento de Vías Pecuarias. En el caso del tramo de 200 metros perpendicular a la carretera N-331, el nuevo planeamiento (sector PPI10) interrumpe igualmente la vía pecuaria, ya interrumpida a su vez por la coincidencia del tramo anterior con la carretera N-331. La sinergia de las situaciones de la Vereda de Córdoba coincidente su trazado con la carretera N-331 y el tramo de 200 metros referido, con respecto al desarrollo urbanístico origina que la vía pecuaria se interrumpa y no conecte con la Vereda de la Mata, pero en virtud de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Vías Pecuarias, antes referida no sería necesario un trazado alternativo.

La Vereda de Córdoba también está afectada por la Innovación A (Sector PPI8). La vereda constituye un viario interior de un sector ya desarrollado parcialmente con anterioridad a la aprobación del Reglamento de Vías Pecuarias, y por tanto, y en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se debería desafectar este tramo sin proposición de trazado alternativo, además de que este tramo ha perdido el objeto, funcionalidad, fines y características por completo como vía pecuaria, establecidos en la normativa sectorial. La continuidad de la Vereda de Córdoba se garantiza con su conexión con la Vereda del Camino de Jauja y con la Vereda de la Cañada del Cristo Marroquí.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Vereda de La Mata (14038006). Afectada por la Innovación A (Sector PPI10). El trazado de la vía pecuaria coincide con la carretera CO-763 que a su vez conecta con la carretera N-331, y por lo tanto y en virtud de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Vías Pecuarias, no sería necesario desafectación ni trazado alternativo.
- Vereda del Camino de Lucena a Montilla (14038016). Afectada por la Innovación A (Sectores SG-EL, SG-VF-1, SG-IT/IRN1 y SGIT) . Coincide con un viario público del municipio de Lucena, denominado camino de Fontanillas, y por lo tanto, y en virtud del artículo 31 del Reglamento de Vías Pecuarias procedería su desafectación, sin necesidad de establecimiento de trazado alternativo, en base a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999.
- Colada de Castro (14038018). Afectada por la Innovación A. (Sectores SG-VF1/IRN-1 y SG-IR-S1). Constituye un tramo interior final de vía al sur de su trazado que ha perdido su carácter y funcionalidad, y por lo tanto, y en virtud del artículo 31 del Reglamento de Vías Pecuarias procedería su desafectación, sin necesidad de establecimiento de trazado alternativo, en base a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999.
- Vereda de Las Tranqueras (14038008). Afectada por la Innovación A (Sectores PP-E2 Y SG-VE-2). Es un camino asfaltado cuyo trazado discurre de este a oeste para entrar al casco urbano de Lucena. Supone un tramo final de vía pecuaria que ha perdido el carácter y/o funcionalidad y por lo tanto procedería su desafectación en virtud del artículo 31 del Reglamento de vías pecuarias, sin necesidad de establecimiento de trazado alternativo.
- Vereda del Camino Viejo de Rute (14038017). Afectada por la Innovación A (Sector SG-IRS-1). Se plantea una infraestructura viaria que coincidiría con un tramo de unos 100 metros aproximadamente de la vereda en su extremo norte. Supone un tramo final de vía pecuaria que ha perdido el carácter y/o funcionalidad y por lo tanto procedería su desafectación en virtud del artículo 31 del Reglamento de vías pecuarias sin necesidad de establecimiento de trazado alternativo, en base a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999.
- Vereda del Camino de Jauja (14038012). Afectada por la Innovación A.(Sector PPI8) Coincide con la carretera CO-751, y por lo tanto y en virtud de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Vías Pecuarias, no sería necesario proceder a su desafectación ni trazado alternativo.- Vereda de la Cañada de Cristo Marroquí (14038004) Afectada por la Innovación B (Sector SUP-PP-SR-1). La vía pecuaria atraviesa este sector dividiéndolo en dos. El tramo de la vereda se encuentra asfaltado y constituye el camino público CP-18. El sector interrumpe la continuidad de la vía pecuaria, y al no ser un tramo final, se deberá establecer un trazado alternativo conforme al artículo 32 del Reglamento de Vías Pecuarias, garantizando la continuidad y conexión con otras vías de la Red de Vías Pecuarias. Otra opción que se puede estudiar y plantear por el documento es establecer un trazado alternativo dentro del sector y clasificarse por el planeamiento urbanístico como sistema general de espacios libres, en base a la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Colada del Camino del Madroñero (14038020). Afectada por la Innovación B. (Sector SUP-PP-SR-2) La vía pecuaria atraviesa este sector. El tramo de vereda se encuentra asfaltada y forma parte del camino público CP-18. El sector interrumpe la continuidad de la vía pecuaria, y al no ser un tramo final, se deberá establecer un trazado alternativo conforme al artículo 32 del Reglamento de Vías Pecuarias, garantizando la continuidad y conexión con otras vías de la Red. Otra opción que se puede estudiar y plantear por el documento es establecer un trazado alternativo dentro del sector y clasificarse por el planeamiento urbanístico como sistema general de espacios libres, en base a la Disposición final

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Vereda del Camino de La Torca (14038013). Afectada por la Innovación B (Sectores SUNS-N1 N2). Es un camino asfaltado denominado camino de La Torca que se introduce desde el noreste al casco urbano de Lucena. Supone un tramo final de vía pecuaria que ha perdido el carácter y/o funcionalidad y por lo tanto procedería su desafectación en virtud del artículo 31 del Reglamento de vías pecuarias, sin necesidad de proponer trazado alternativo.
- Vereda de Moriles a Las Navas del Selpillar (14038010). Afectada por la Innovación D. La vereda atraviesa el núcleo de las Navas del Selpillar coincidiendo su trazado con la Calle Nave, por lo tanto, y en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, se deberá proceder a su desafectación, sin necesidad de propuesta de trazado alternativo.

Con carácter general y en virtud de la normativa sectorial de las vías pecuarias, para proceder a desafectar los trazados referidos y establecer trazados alternativos, previamente se deberá contar con el deslinde de aquellos tramos de vías pecuarias que no contarán con él, correspondiendo el deslinde al Ayuntamiento en aquellos suelos urbanizables, y a la Junta de Andalucía en los suelos urbanos, como así se establece en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local.

Con relación al cambio climático

- En el Documento Ambiental Estratégico se han propuesto una serie de Medidas específicas relativas al Cambio Climático, tanto de Mitigación como de Adaptación. Dado que la tramitación es previa a la aprobación y entrada en vigor de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, no han sido tenidas en cuenta las exigencias establecidas por la misma en relación a la modificación el apartado 1 del artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se regula el contenido mínimo del Documento Ambiental Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir: «f) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en *Andalucía*». En este sentido, el documento urbanístico que se apruebe de manera definitiva, deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, el contenido de la documentación establecido en el artículo 19 de la citada Ley 8/2018, de 8 de octubre.
- Para la incorporación de medidas concretas que al ámbito de afección de las innovaciones, se recomienda el uso de la Guía Metodológica *“Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”*, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía ha sido elaborada con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Por último, también se recomienda consultar la página web de la Consejería competente en medio ambiente, donde se dispone de información actualizada sobre este tema a través de un enlace específico incluido en el apartado de Información Ambiental, denominada “Clima y Cambio Climático”. Además, está disponible en la REDIAM, en información específica sobre clima y cambio climático a través del Subsistema de Información de Climatología Ambiental (CLIMA), en el siguiente enlace: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/rediam>.

En relación a la Calidad del Aire, Contaminación Lumínica y Contaminación Acústica

Las Innovaciones propuestas se consideran compatibles con los objetivos de calidad del aire, siempre y cuando se cumplan las medidas contempladas en la documentación presentada y las determinaciones ambientales en materia de calidad del aire que se indican:

Calidad del Aire:

Con carácter general, las obras y actuaciones asociadas de desarrollo de las Innovaciones, y para la implantación de las futuras actividades que se prevean con incidencia en el medio ambiente atmosférico, tendrán en consideración, en materia de emisiones a la atmósfera y de calidad del aire ambiente, incluidas las emisiones difusas y olores, el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*. Igualmente, los preceptos del *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*; del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*; y resto de normativa que resulte de aplicación en la materia, así como las recomendaciones que pudieran establecerse para la reducción de las emisiones a la atmósfera y la mejora de la calidad del aire.

Específicamente, según lo establecido en el artículo 26 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, para los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio, las Innovaciones que se propone han de tener en consideración los Planes de Mejora de la Calidad del Aire y Planes de Acción que se aprueben para la zona.

Contaminación Lumínica:

Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, tales como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, mejorar la eficiencia y ahorro energético, las obras y actuaciones asociadas a las innovaciones propuestas, así como las actividades a implantar, tendrán en cuenta la zonificación lumínica de la zona y, para las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados que se instalen, las determinaciones establecidas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE)*.

Con carácter general, no está permitido para la zona el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales; el uso de luminarias no monocromáticas; ni el uso de rótulos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno. Dichas restricciones, solo serían excepcionables por motivos de seguridad ciudadana; operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia; eventos de carácter temporal con especial interés social, cultural o deportivo; para iluminación de monumentos o enclaves de especial interés histórico-artístico; o para otros usos del alumbrado de especial interés.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Contaminación Acústica:

Con relación a la prevención de la contaminación acústica en el ámbito del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 25 (Planes y programas) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía: *“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas”*

De acuerdo con el artículo 6 (Áreas de sensibilidad acústica) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las áreas de sensibilidad acústica serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado. En este sentido, las actuaciones asociadas a la nueva ordenación propuesta y las actividades a implantar en el sector deberán tener en cuenta la zonificación acústica establecida para la zona.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo, conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Si el municipio no tiene aprobada la zonificación acústica, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.5. del Decreto mencionado.

Las actividades futuras a instalar en el ámbito de las innovaciones, entre la documentación comprensiva del procedimiento de autorización ambiental que corresponda a la misma, deberá incluir, en su caso, un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento y compatibilidad con la zonificación acústica de la zona.

4.- PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, en base a la Propuesta de Informe Ambiental Estratégico de la Delegación Territorial en Córdoba y de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a los solos efectos ambientales, **considera VIABLE las “Innovaciones A-B-D-E del Plan General de Ordenación Urbanística de Lucena”, no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las incluidas en el Borrador de la Innovación y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince (15) días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Innovación en el plazo máximo de cuatro (4) años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: María López Sanchís.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA INNOVACIÓN Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Objetivo de la Innovación del planeamiento

El Ayuntamiento de Lucena pretende la Innovación de su Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba con fecha 26 de abril de 2001 y Adaptado Parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante documento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de noviembre de 2008.

El objeto de la presente Innovación del planeamiento urbanístico municipal consiste en la formulación de cuatro modificaciones del PGOU municipal, siendo las siguientes:

- A) Innovación relativa a la asignación de sistemas generales y actualización del cálculo de aprovechamiento medio en el suelo urbanizable, con nueva asignación de excesos y defectos excluyendo los sectores ejecutados o aprobados y los sistemas generales adscritos a éstos.

El ámbito de la actuación es la totalidad del suelo urbanizable sectorizado de primer y segundo cuatrienio del Plan General de Ordenación Urbanística de Lucena (sectores y sistemas generales), excluidos los sectores con Plan Parcial aprobado y los sistemas generales obtenidos o por obtener por compensación de aprovechamientos, indicados en el apartado anterior. En consecuencia, el ámbito de actuación está formado por los siguientes **sectores**: PP-E3, PP-J1, PP-I1, PP-I5, PP-I10, PP-I11, PP-J2, PP-E2, PP-NS2, PP-I2, PP-I3 y PP-I8, con una superficie total de 1.948.132 m² y **sistemas generales**: SGVF1, SGIRS1, SGIRN1, SGDNS1, SGVJ1, SGVE2, SGVF2, SGIRN2, SGVJ2, SGDNS2, con una superficie total de 249.860 m².

El objeto de la Innovación es la delimitación de las áreas de reparto y el cálculo del aprovechamiento medio, conforme a las estipulaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, del suelo urbanizable sectorizado delimitado por el Plan General de Ordenación Urbanística de Lucena (sectores y sistemas generales), con exclusión de los sectores con Plan Parcial aprobado y de los sistemas generales obtenidos o por obtener por compensación de aprovechamientos, con los excesos de los sectores con Plan Parcial aprobado.

Manteniendo inalteradas las determinaciones urbanísticas básicas, vuelva a establecer el aprovechamiento medio y la asignación de excesos o defectos de aprovechamiento, excluyendo además del cálculo a los sectores ejecutados o con Plan Parcial aprobado y a los sistemas generales adscritos a los mismos, de conformidad con el artículo 159 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

- B) Innovación relativa a sectores incluidos en el tercer cuatrienio, estableciendo la clasificación para éstos como suelo urbanizable no sectorizado así como las determinaciones y criterios de sectorización para dichos suelos.

El ámbito de la Innovación está formado por los Suelos clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Lucena como Urbanizables Programados del Tercer Cuatrienio y que carecen de planeamiento parcial aprobado: SUS-PP-SR1, SUS-PP-SR2, SUS-PP-N1 y SUS-PP-N2. El objeto de la Innovación es el establecimiento de las determinaciones propias del Suelo Urbanizable No Sectorizado, según lo establecido en el artículo 10.1.A.e de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, al haber sido anuladas por Sentencia del Tribunal Supremo las contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Lucena para estos ámbitos. Las determinaciones propias del Suelo Urbanizable No Sectorizado, son las siguientes: Usos incompatibles, condiciones para proceder a la sectorización y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de ordenación municipal y criterios de disposición de los sistemas generales.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 17/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



D) Innovación relativa a reordenación de parte del suelo urbano no consolidado en Las Navas PERI-NS2, PERI-NS5 y PERI-NS6, clasificando como suelo urbano consolidado la zona central y modificando la delimitación de los ámbitos para la tramitación de cinco unidades de ejecución, incluyéndose en la Innovación la determinación de la ordenación detallada de cada una de las unidades de ejecución.

La Innovación propuesta afecta a las Áreas de Reforma Interior PERI-Ns2, PERI-Ns5 y PERI-Ns6 delimitadas por el Plan General de Ordenación Urbanística de Lucena. El objetivo último de la Innovación propuesta es facilitar el desarrollo y ejecución de las Áreas de Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial del núcleo urbano de Las Navas del Serpillar, a fin de satisfacer la demanda existente y dotar a sus habitantes de los espacios libres y equipamientos necesarios.

Las Innovaciones propuestas sobre la ordenación vigente son: a) Ajustar la clasificación del suelo a la realidad urbana existente, modificando la categoría del suelo de aquellas zonas que se encuentran consolidadas por la urbanización y la edificación de Suelo Urbano No Consolidado a Suelo Urbano Consolidado, b) Suprimir la necesidad de formular Planes Especiales de Reforma Interior para el resto de los ámbitos PERI-Ns5 y PERI-Ns6, estableciendo desde la propia Innovación la ordenación pormenorizada completa y delimitando las Unidades de Ejecución que permitan la equidistribución y urbanización y c) Establecer la ordenación pormenorizada completa del ámbito PERI-NS2, a fin de suprimir la necesidad de Plan Especial de Reforma Interior y delimitar la Unidad o Unidades de Ejecución que permitan la equidistribución y urbanización.

E) Innovación relativa al ajuste de clasificación de suelo y ordenación en Jauja, afectando a los suelos de los ámbitos PERI J1, PP-J1 y SGV-J1.

La Innovación propuesta afecta al Área de Reforma Interior PERI-J1 y al Sector PP-J1 delimitados por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística. El objeto último de la Innovación propuesta es facilitar el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas en el Plan General de Lucena en el núcleo de Jauja, a fin de satisfacer la demanda existente y dotar a sus habitantes de los espacios libres y dotaciones necesarias.

Las Innovaciones propuestas sobre la ordenación son las siguientes: a) Modificar la clase y/o categoría del suelo de la fábrica existente de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable Sectorizado a Suelo Urbano Consolidado, con la Calificación Urbanística de uso Industrial, extrayéndola del Área de Reforma Interior y del Sector, b) Modificar la clasificación del suelo de parte del Sector PP-J1 de Suelo Urbanizable Sectorizado a Suelo Urbano No Consolidado e incluirlo en el Área de Reforma Interior del PERI-J1, c) Modificar la clasificación del suelo de parte del Sistema General de Espacios Libres SGV-J1 de Suelo Urbanizable Sectorizado a Suelo Urbano No Consolidado e incluirlo en el ámbito del PERI-J1 a efectos de su obtención y de distribuir la carga de la cesión entre el PP-J1 y el PERI-J1 y d) Ajustar la ordenación no vinculante del PERI-J1 y del PP-J1 a las nuevas condiciones de ordenación y al trazado previsto en el Plan Parcial del PP-J3 aprobado.

Documento Ambiental Estratégico

En términos generales se entiende que el contenido y análisis del Documento Ambiental Estratégico aportado por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud de la modificación estudiada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 18/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para cada una de las 4 Innovaciones propuestas se han considerado 3 alternativas y han sido seleccionadas aquellas más viables desde el punto de vista técnico, urbanístico y ambiental. De manera resumida las alternativas seleccionadas serían:

- Innovación A:

La alternativa más adecuada propone delimitar cinco áreas de reparto nuevas con el criterio de diferencia de usos y de posición geográfica, dando lugar a las siguientes cinco áreas: 1) Área de reparto de uso residencial del núcleo de Lucena, 2) Área de reparto de uso industrial del núcleo de Lucena, 3) Área de reparto de uso residencial del núcleo de Jauja, 4) Área de reparto de uso industrial del núcleo de Jauja y 5) Área de reparto de uso residencial del núcleo de las Navas del Sepillar.

Para la adscripción de los sistemas generales los criterios son los siguientes: a) Vinculación y necesidad para los distintos usos y núcleos y b) Mantenimiento, en lo básico, del aprovechamiento medio vigente.

La elección de esta alternativa responde al mejor ajuste de las condiciones propias de los tres núcleos urbanos que forman el municipio de Lucena, posibilitando una gestión más justa entre propietarios de suelo y más equilibrada entre las necesidades generadas por las nuevas edificaciones y la gestión y ejecución de los sistemas generales que deben satisfacerlas.

- Innovación B:

La alternativa más adecuada propone delimitar dos Áreas de Suelo Urbanizable No Sectorizado, resultado de la agrupación por ámbitos geográficos de los Sectores

delimitados en el Plan General: a) Área Norte, constituida por los ámbitos SUS-PP-N-1 y SUS-PP-N-2 y b) Área Sur, constituida por los ámbitos SUS-PP-SR1 y SUS-PP-SR2.

Las determinaciones básicas a adoptar en la Innovación propuesta son las siguientes:

Área Norte: a) Uso incompatible: Industrial, b) Condiciones para proceder a la sectorización y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de ordenación municipal: Cuando además de poder resolver conjunta o independientemente la dotación de las infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración y energía eléctrica, estén ejecutadas las actuaciones de viario SUS-IT-IRN-2 y SUS-IT-INP-1, c) Criterios de disposición de los sistemas generales. El Sistema General de Espacios Libres se dispondrá en el entorno del cauce del arroyo Lucena y como protección de la vía pecuaria no deslindada Vereda del Camino de La Torca, d) Consideración de Unidad Urbanística Integrada para la delimitación de Planes de Sectorización. La delimitación de más de un Plan de Sectorización deberá garantizar la viabilidad de la dotación de los servicios urbanísticos básicos y la localización de los equipamientos y espacios libres resultantes de la aplicación del artículo 17 de la LOUA y e) Principales medidas correctoras a adoptar por el Plan o Planes de Sectorización (Deslinde de la Vereda del Camino de la Torca y Elaboración de un Estudio Hidráulico-Hidrológico del arroyo Lucena y adopción de las medidas que eviten la inundabilidad del ámbito).

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Área Sur: a) Uso incompatible: Industrial, b) Condiciones para proceder a la sectorización y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de ordenación municipal: Cuando puedan resolver conjunta o independientemente la dotación de las infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración y energía eléctrica, c) Criterios de disposición de los sistemas generales. El Sistema General de Espacios Libres se dispondrá preferentemente en el entorno del cauce del arroyo Gil Sánchez, en el contacto con los suelos de uso industrial y como protección de la vía pecuaria no deslindada Vereda de la Cañada del Cristo Marroquí y elemento asociado, e) Consideración de Unidad Urbanística Integrada para la delimitación de Planes de Sectorización. La delimitación de más de un Plan de Sectorización deberá garantizar la viabilidad de la dotación de los servicios urbanísticos básicos y la localización de los equipamientos y espacios libres resultantes de la aplicación del artículo 17 de la LOUA y f) Principales medidas correctoras a adoptar por el Plan o Planes de Sectorización (Deslinde de la Vereda de la Cañada del Cristo Marroquí y elemento asociado y Elaboración de un Estudio Hidráulico-Hidrológico del arroyo Gil Sánchez y adopción de las medidas que eviten la inundabilidad del ámbito).

La elección de esta alternativa responde a obtener una mayor flexibilidad para el desarrollo de la ordenación y de la urbanización, posibilitando en mayor medida la posible regularización de las edificaciones, la eliminación de los impactos existentes y la mejora de la calidad de vida de los habitantes.

- Innovación D:

La elección de esta alternativa responde a ser la alternativa más adecuada para un desarrollo urbano más coherente y fácilmente ejecutable del núcleo de las Navas del Serpillar.

- Innovación E:

La alternativa seleccionada se considera la más adecuada para el mantenimiento de la edificación existente, la consecución de un desarrollo urbano más coherente y fácilmente ejecutable.

En relación con los efectos ambientales previsibles de las cuatro innovaciones estudiadas, estas se localizan sobre distintos soportes ambientales, así la identificación y valoración de los mismos se realiza de manera individualizada para cada una de las alternativas planteadas. Según información aportada por el Ayuntamiento de Lucena, las actuaciones urbanísticas propuestas no están basadas en actuaciones de tipo espacial, sino que pretenden dar respuesta a problemas jurídicos y urbanísticos. Además el grado de antropización actual de los ámbitos con unos desarrollos urbanos y agrícolas muy relevantes, indica a priori que las afecciones ambientales van a ser poco relevantes.

Los factores del medio que se han tenido en cuenta para valorar los potenciales efectos como los criterios ambientales estratégicos han sido los siguientes: Espacios Naturales Protegidos, ZEC, HIC y otros elementos relevantes del territorio (Georrecursos, árboles singulares, humedales...), Biodiversidad, Flora y Fauna, Suelo, Hidrología e hidrogeología, Atmósfera, Cambio Climático (GEI), Patrimonio (vías pecuarias, montes públicos, elementos culturales...), Paisaje, Consumo de Recursos Naturales (agua, suelo, consumo energético), Generación de Residuos (aguas residuales, vertidos, basuras, etc.), Infraestructuras, Economía y Población/Salud.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los principales efectos producidos por las propuestas de las alternativas seleccionadas:

- Las alternativas consideradas en la Innovación A afecta a la delimitación de las áreas de reparto y el cálculo del aprovechamiento medio, es decir no afecta a la ordenación urbanística espacial: clasificación de suelo, usos globales, edificabilidades, etc. Se puede afirmar que carece de efectos ambientales y esta ausencia se repite en las 3 alternativas consideradas.
- La innovación B igualmente no afecta a la ordenación urbanística propia del Suelo Urbanizable No Sectorizado: clasificación del suelo; usos prohibidos,...etc , donde serán los Planes de Sectorización los que establezcan las condiciones estructurales de ordenación espacial y den respuesta a los posibles efectos ambientales. No obstante, se han identificado varios factores del medio que pueden ser afectados en el desarrollo del suelo: vías pecuarias, atmósfera, paisaje, riesgos naturales, consumo de recursos naturales y generación de residuos.
- La Innovación D propone la reordenación de parte del suelo urbano no consolidado de Las Navas, al igual que la Innovación A todas las alternativas propuestas tienen escasos efectos ambientales, ya que no se modifican las determinaciones urbanísticas relativas a usos, edificabilidades o densidades, ni se disminuyen las superficies previstas para espacios libres y equipamientos. Del mismo modo, no se modifica la clasificación del suelo, sino sólo la categoría de parte del ámbito de Suelo Urbano No Consolidado a Suelo Urbano Consolidado. Al examinar el soporte físico y las actuaciones no se identifica ningún factor del medio afectado, así que para seleccionar la alternativa más viable desde el punto de vista técnico y ambiental se van a priorizar los parámetros de carácter urbanístico.
- La Innovación E afecta a la clasificación del suelo y ordenación del núcleo de Jauja. Estos suelos clasificados como urbanos o urbanizables desde el año 2001, no modifican las determinaciones urbanísticas relativas a edificabilidades o densidades, ni disminuyen las superficies previstas para espacios libres y equipamientos. Si se modifica el uso del suelo ocupado por la fábrica de aceite existente, cambiando la calificación de residencial a industrial, si bien el Plan General establecía como compatible el uso de la fábrica existente con el residencial. No obstante, para dar mayor seguridad a esta modificación de cambio de uso se considerarán los impactos ambientales derivados de la actividad aceitera, para introducir si es necesario, las correspondientes medidas correctoras y protectoras. Por otra parte, no se modifica la clasificación del Suelo No Urbanizable, cuya delimitación permanece inalterada, sólo el cambio de clasificación entre el Suelo Urbanizable Sectorizado y el Suelo Urbano No Consolidado.

Se proponen finalmente una serie de medidas para prevenir, reducir o corregir los efectos negativos relevantes en el medio ambiente. Como se ha comentado en el apartado anterior, los impactos de las innovaciones propuestas son en su mayoría escasos consecuencia de la naturaleza urbanística de las mismas y de las características generales del soporte ambiental. Por tanto, no se proponen por parte del promotor medidas correctoras y protectoras que incidan directamente sobre el soporte, sino que plantean una oportunidad para desarrollar medidas que mejoren aspectos como la sostenibilidad urbana, los riesgos ambientales o el cambio climático. Si se recogen algunas medidas específicas para la innovación D, en la que se han identificado algunos impactos ambientales, principalmente dirigidas a la actividad industrial aceitera. Así se plantean una serie de medidas como son:

- Medidas protectoras y correctoras de carácter general.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 21/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional: a) Medidas protectoras de aplicación al medio hídrico y la sequía, b) Medidas protectoras a adoptar en el diseño urbano sobre la accesibilidad, c) Medidas protectoras para minimizar la contaminación lumínica, d) Medidas protectoras a adoptar sobre la contaminación acústica, e) Medidas relativas a la protección de las vías pecuarias, f) Medidas relativas al consumo de recursos naturales, g) Medidas relativas a la gestión de los residuos, h) Medidas relativas a la gestión de los residuos de obra y escombros, y j) Relativas a la prevención ambiental y la sostenibilidad.
- Medidas específicas de aplicación para la almazara de aceite en Jauja.
- Medidas específicas relativas al Cambio Climático. En relación a este tema se proponen una serie de medidas de Mitigación y Adaptación. Dado que la tramitación es previa a la aprobación y entrada en vigor de la Ley 8/2018, de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, no han sido tenidas en cuenta las exigencias establecidas por la misma en relación a la modificación el apartado 1 del artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se regula el contenido mínimo del Documento Ambiental Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir: «f) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía». En este sentido, el documento urbanístico que se apruebe de manera definitiva, deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, el contenido de la documentación establecido en el artículo 19 de la citada Ley 8/2018.

Por último, una vez realizada la propuesta de medidas protectoras y correctoras de las Innovaciones, se establece un sistema que garantice el cumplimiento de las mismas. Para ello se propone el Programa de Vigilancia Ambiental, en base a la información disponible y a unos criterios ambientales básicos, teniendo en cuenta una serie de indicadores sobre los aspectos ambientales estudiados que verifiquen el cumplimiento de los objetivos ambientales fijados.

Por ejemplo para el factor ambiental Cambio Climático, como criterio ambiental se ha determinado: “Fomentar medidas de lucha contra el cambio climático”, y se han establecido los siguientes indicadores:

- Campañas de concienciación para mantener temperaturas agradables en los hogares, sin abusar de sistemas de refrigeración.
- Cálculo del sumidero de CO₂ con las especies arbóreas actuales, estableciendo medidas para su incremento.
- Reposición de vegetación con especies arbóreas que absorban mayor volumen de CO₂.
- Número de campañas en favor del transporte público y no motorizado realizadas en el ámbito.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se resumen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos externos consultados y personas interesadas, adjuntándose copia de las mismas:

Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería Cultura

Con fecha 16 de mayo de 2018 se recibe oficio de la referida Delegación Territorial en el que se comunica desde el Servicio de Bienes Culturales, que una vez estudiado el objeto de la modificación, la misma no implica afección alguna al patrimonio histórico.

Delegación Territorial competente en materia de Salud en Córdoba

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, se recibe el día 21 de mayo de 2018 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias en el que indica que en el Documento Ambiental Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación. No obstante, se indica que puede continuarse con la tramitación del expediente.

Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Oficina de Ordenación del Territorio.

Con fecha 11 de junio de 2018 se recibe informe de la Oficina de Ordenación del Territorio como respuesta a la consulta realizada por la Delegación Territorial en Córdoba.

Asimismo, se adjuntan los enlaces a las páginas web, donde se pueden descargar el documento de Orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos de valoración de impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico y el documento Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales.

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/agua/planeamiento_urbanistico/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo/areas/evaluacion-impacto/planeamiento-urbanistico.html>

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	11/05/2023	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN	BndJAHNXC9V6KFDSSZ2L88M9CF9PUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUNTA DE ANDALUCÍA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
	16 MAY 2018 9:55 Registro General 2 HORA Delegación Territorial Córdoba

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Territorial en Córdoba

Delegación Territorial de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio en Córdoba
Tomás de Aquino s/n
Edif. Servicios Múltiples 7ª planta
14071 - Córdoba

Fecha: 11/05/2018
Referencia: SBC/DP/JMD
Su referencia: EAE-18-04
Expte: EIA/23/2018
Asunto: Respondiendo solicitud
Emplazamiento: T. M. Lucena

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE CONSEJERÍA DE CULTURA Delegación Territorial
	14 MAYO 2018 6:57/1994 Registro General 2 Córdoba

En respuesta a su oficio en que nos solicita informe sobre la posible afección en el ámbito de nuestras competencias de la "Innovación PGOU de Lucena", en el marco del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, le comunico que, una vez estudiado el objeto de la modificación, **la misma no implica afección alguna sobre el patrimonio histórico.**

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Fdo.: María Isabel Humanes Rodríguez





DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Servicio de Protección Ambiental
C/ Tomás de Aquino, s/n
Edif. Servicios Múltiples, planta 7
14071- Córdoba

Fecha: 14/05/2018

Ntra. Ref.: JVR/eiv/lamr (Expte 18-DG-EAA-036)

Su Ref: SPA/DPCA/APR/VGP/CTT/jmcp (EAE-18-004)

Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto de "Innovación PGOU de Lucena: innovaciones A,B,D y E", se le comunica que en el documento borrador presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y se recoge en el anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está probablemente sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, sería en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Código Seguro De Verificación:	b3xieOX15YcATHcT0s1Aw==	Fecha	15/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jesus Peinado Alvarez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/b3xieOX15YcATHcT0s1Aw==	Página	1/2



Y el enlace a dicha guía es:
http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL SUBDIRECTOR DE PROTECCION DE LA SALUD

Fdo.: Jesús Peinado Álvarez



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	b3xieOX15YcATHcT0s1Aw==	Fecha	15/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jesus Peinado Alvarez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/b3xieOX15YcATHcT0s1Aw=	Página	2/2



ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento borrador presentado), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

Además, como en este caso se da la circunstancia de que el expediente cuenta con varias innovaciones diferentes que se han incluido en un mismo documento, la evaluación de impactos en salud debería realizarse por separado para cada una de las innovaciones (no es complicado, puesto que se refieren a ámbitos geográficos diferentes e incluso para entidades de población distintas) y los consejos que se den a continuación deben entenderse aplicables a cada una de las evaluaciones por separado.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción** y **el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos. Esta parte se ha conseguido ya para la descripción de las actuaciones y quedaría únicamente hacer este proceso para la población.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda entre otros.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se

ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, se entiende que la evaluación de iniciativas efectuada recoge bastante bien el espíritu del análisis recomendado en este escrito y únicamente habría que realizar un pequeño esfuerzo en transformar el lenguaje usado vinculando a posibles impactos sobre la salud de la población las ventajas e inconvenientes detectados y evaluados. De acuerdo con la metodología antes indicada, esto se traduciría en describir y valorar los impactos que se producen sobre los siguientes determinantes de la salud:

- Ocupación del terreno: comparando el uso futuro con el que se estaba produciendo anteriormente. También se deben incluir en este espacio los estudios de inundabilidad realizados.
- Accesibilidad a espacios de libre concurrencia: al prever los criterios de disposición de sistemas de espacios libres.
- Incremento de viviendas: desemboca en un posible aumento de población y tendría consecuencias sobre otros aspectos derivados como la movilidad, la densidad y la dotación de servicios. En especial, habría que analizar también y valorar positivamente la mezcla de tipologías de viviendas en sus diferentes regímenes de acceso (libre y protegido).
- Dotación de servicios: como consecuencia del aumento de población prevista o de la consolidación de suelo urbano ya ocupado anteriormente. También por la disposición de nuevos equipamientos y espacios libres en los diferentes asentamientos.
- Gestión del metabolismo urbano: especialmente en el caso de la disposición de viviendas cerca de suelo industrial.
- Movilidad: al ocuparse del nuevo viario y prever las nuevas conexiones interiores y exteriores de los núcleos ordenados.

N/ Ref: Consulta Ambiental 07/18
Asunto: Revisión Parcial PGOU Lucena

Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Lucena en el ámbito de: Diversas innovaciones en Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable del término municipal.

Mediante comunicación interior de 13 de abril de 2017, el Jefe del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial interesa que por esta Oficina de Ordenación del Territorio se emita pronunciamiento en relación con el documento de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Lucena, de acuerdo con lo regulado al respecto en el Art. 40.5.c) y 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, en relación con el Art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El objeto de la presente Innovación del planeamiento urbanístico municipal consiste en la formulación de cinco modificaciones del PGOU municipal, de las cuales cuatro se someten al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, siendo las siguientes:

- **A** Asignación de sistemas generales y actualización del cálculo del aprovechamiento medio en el suelo urbanizable, con nueva asignación de excesos y defectos, excluyendo los sectores ejecutados o aprobados y los sistemas generales adscritos a éstos.
- **B** Establecimiento para los sectores incluidos en el tercer cuatrienio, la clasificación como Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS, así como los criterios para su sectorización.
- **D** Reordenación del ámbito del Suelo Urbano No Consolidado en el núcleo secundario de las Navas del Selpillar, clasificando como suelo urbano consolidado el suelo urbanizado y edificado, delimitando y estableciendo cinco unidades de ejecución.
- **E** Establecimiento de ajustes y cambios en la clasificación del suelo, en el núcleo secundario de Jauja, afectando a los ámbitos del PERI J1, PP-J1 y SGV-J1.

También se prevé con la Innovación "**C**" la redacción y formulación del documento del Avance de identificación y delimitación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminados en suelo no urbanizable de Lucena, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y también con lo regulado en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística que lo desarrolla. Dicha Innovación se tramitará de manea independiente a la actual, por lo que no es objeto del presente informe.



C/. Tomás de Aquino, 1. 5.ª Planta. 14071 Córdoba
Teléf. 957 00 10 00. Fax 957 00 11 08

Código:640xu8210JHX58CQHrkS0pQX5dJwq8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ	FECHA	11/06/2018
ID. FIRMA	640xu8210JHX58CQHrkS0pQX5dJwq8	PÁGINA	1/5

Igualmente ha que señalar que la Innovación “D” relativa al núcleo secundario de las Navas del Selpillar, al tratarse de ajustes producidos en su totalidad en Suelo Urbano No Consolidado, tampoco es objeto del presente informe, dada su adscripción exclusiva a dicha clase de suelo.

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía LOTCAA, y de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, relativa al Modelo de Ciudad.

Por otro lado, la Norma 165 del ya citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general.

De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

El instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto de las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.



En este sentido, el municipio de Lucena se encuentra incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba, en adelante POT SURCO, que fue Aprobado por el Decreto 3/2012, de 10 de enero, encontrándose el mismo en vigor y siendo por tanto sus determinaciones vinculantes para el planeamiento urbanístico municipal.

C/. Tomás de Aquino, 1. 5.ª Planta. 14071 Córdoba
Teléf. 957 00 10 00. Fax 957 00 11 08

Código:640xu8210JHX58CQHrkS0pQX5dJwq8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ	FECHA	11/06/2018
ID. FIRMA	640xu8210JHX58CQHrkS0pQX5dJwq8	PÁGINA	2/5

Por todo lo anterior, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOUA.

De acuerdo con lo regulado en el art. 37 de la LOUA, la presente innovación no supone una alteración sustancial de la ordenación estructural del municipio, por lo que el ayuntamiento de Lucena la ha definido como una Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística municipal.

Del contenido y análisis de la documentación de la presente innovación del PGOU municipal, caben señalar las siguientes consideraciones y valoraciones como aspectos a subsanar:

En primer lugar, respecto de las Innovaciones **“A”**, relativa a la delimitación de áreas de reparto y cálculo del aprovechamiento medio del Suelo Urbanizable Sectorizado, y **“B”**, de establecimiento de la clasificación urbanística para los sectores del suelo urbanizable adscritos al Tercer Cuatrienio, hay que indicar que no se contiene en el documento la justificación de su coherencia respecto de las previsiones de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), en especial en relación con el crecimiento máximo permitido para el municipio, tanto de nuevo suelo urbanizable respecto del suelo urbano existente y de población, en función de su tamaño poblacional, por lo que deberá completarse el documento con la incorporación de una justificación específica a tal efecto. Todo ello en cumplimiento, igualmente, de lo regulado al respecto en el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, especialmente en su Artículo 3.2. de medidas para la adecuación del planeamiento urbanístico al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA.

En segundo lugar, hay que señalar que el planeamiento urbanístico del municipio de Lucena está constituido por el PGOU Aprobado Definitivamente por la CPOTyU de Córdoba, en sesión de fecha 26 de abril de 2001, con posterior Adaptación Parcial del mismo a la Ley 7/2002 LOUA, mediante acuerdo del ayuntamiento Pleno de fecha 25 de noviembre de 2008, no encontrándose el mismo todavía adaptado a las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba POT SURCO, que fue aprobado por el Decreto 3/2012, de 10 de enero.

En este sentido, la disposición transitoria primera del citado Decreto 3/2012, (BOJA n.º 57, de 22 de marzo de 2012), establecía lo siguiente: *“Conforme a lo dispuesto en los artículos 11.1.d), 21 y 23.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las determinaciones del planeamiento urbanístico general vigente de los municipios del Sur de Córdoba deberán adaptarse a las del Plan de Ordenación del Territorio que se aprueba por el presente Decreto en el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de éste”*. A este respecto, el conjunto de modificaciones contenidas en la presente Innovación del PGOU, en principio, no contienen ninguna previsión que se oponga a las determinaciones vinculantes, de íntegra e inmediata aplicación, que entraron en vigor con la aprobación del citado plan territorial POT SURCO, excepto las que a continuación se señalan:



C/. Tomás de Aquino, 1. 5.ª Planta. 14071 Córdoba
Teléf. 957 00 10 00. Fax 957 00 11 08

Código:640xu8210JHX58CQHrkS0pQX5dJwq8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ	FECHA	11/06/2018
ID. FIRMA	640xu8210JHX58CQHrkS0pQX5dJwq8	PÁGINA	3/5

La Innovación “E”, que establece algunos reajustes de la actual clasificación del suelo en el núcleo secundario de Jauja, respecto de las posibles afecciones territoriales, ambientales y sectoriales que le afectan, contiene una afirmación errónea respecto de las determinaciones que para ese ámbito establece el plan territorial POT SURCO, puesto que según lo delimitado en el Plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos del mismo, dicho ámbito se encuentra afectado por diversas zonas de cautelas y riesgos naturales, entre otras, las relativos a las Zonas Cautelares ante el Riesgo de Inundación, si bien se refleja lógicamente a una escala territorial y no de detalle, por lo que no existe contradicción al respecto con la planificación sectorial de aguas, tal y como se señala en el apartado 4.3. del documento de la Innovación, máxime si se tiene en cuenta que dicha determinación del POT SURCO es de naturaleza cautelar y preventiva, anterior en el tiempo a las nuevas delimitaciones respecto del riesgo de inundación que posteriormente, y de manera mas precisa, ha aprobado el Órgano de Cuenca.

En este mismo sentido, respecto a las medidas preventivas ante el riesgo de avenidas e inundaciones hay que señalar que el Artículo 11.2 del Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que “*Los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables*”. De acuerdo con lo anterior, al haberse aprobado ya por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la cartografía oficial relativa a las Zonas Inundables, que se contiene en los Mapas de Peligrosidad y Riesgos, y que concretamente identifica como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación la zona del río Genil a su paso por Jauja, (ARPSI-ES050-APFR-MG024), la misma deberá ser incorporada al documento de la presente Innovación del PGOU.

Igualmente, la entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre ha modificado, entre otras normativas, las del Reglamento del Dominio Público Hidráulico RD 849/1986 y el Reglamento de Planificación Hidrológica RD 907/2007, estableciendo una nueva regulación dirigida a reforzar las medidas de prevención y gestión de los riesgos de inundación para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Así, los Artículos 9 y 14 del Real Decreto 849/1986 del RDPH, establecen para las diferentes zonas identificadas en la cartografía de los Mapas de Peligrosidad y Riesgos un régimen de usos y cautelas de naturaleza vinculante para los planes territoriales y urbanísticos que deberá ser tenido en consideración. Todo lo cual se señala, sin menoscabo de lo que en esta materia informe, en su caso, el correspondiente Órgano de Cuenca.

En concordancia con lo anterior, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA, en su Norma 101.2, relativa al tratamiento de los riesgos en la planificación territorial y urbanística señala que “*La planificación territorial y el planeamiento urbanístico, deberán incorporar las delimitaciones de las zonas afectadas por los distintos tipos de riesgos, diferenciadas según grado de peligrosidad, de acuerdo con lo que se establece en las determinaciones de dicha Norma. Si la carencia de información técnica adecuada impidiera realizar una delimitación cierta y precisa de tales zonas, se señalarán, mientras no se disponga de tal información, áreas de protección cautelar.*”



FIRMADO POR	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ	FECHA	11/06/2018
ID. FIRMA	640xu8210JHX58CQHrkS0pQX5dJwq8	PÁGINA	4/5

La Directriz 105.3 del POTA, relativa a los criterios territoriales ante el riesgo de inundaciones, indica que: *“Los planes de ordenación del territorio subregionales y los planes urbanísticos municipales, a partir del deslinde a que hace referencia el apartado anterior y a la escala que le es propia, delimitarán las zonas inundables y ordenarán los usos ateniéndose a los criterios desarrollados en dicha Directriz”.*

Como consecuencia de todo lo anterior, el Título Tercero de la Normativa del plan territorial POT SURCO, en su Capítulo Tercero, de RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS, contiene igualmente diversas determinaciones a tener en consideración por el planeamiento urbanístico, en relación con la existencia de afecciones como consecuencia de la presencia en el ámbito de zonas cautelares ante el riesgo de inundación, así como también de otros riesgos naturales.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Igualmente, la presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Innovación del PGOU a la legislación urbanística aplicable, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 y 33 de la LOUA.

Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones en el ejercicio de sus respectivas competencias legales.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo. Jesús M. Martínez Pérez



C/. Tomás de Aquino, 1. 5.ª Planta. 14071 Córdoba
Teléf. 957 00 10 00. Fax 957 00 11 08

Código:64oxu8210JHX58CQHrkS0pQX5dJwq8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ	FECHA	11/06/2018
ID. FIRMA	64oxu8210JHX58CQHrkS0pQX5dJwq8	PÁGINA	5/5